Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 4

197/2025

EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ A RUSSONIELLO SA s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

Buenos Aires, de junio de 2026.- MIN

Y VISTOS:

A) Que la actora promueve demanda de ejecución contra A. Russoniello SA por el cobro de la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000.-), con más sus intereses.

B) Que la parte demandada, debidamente intimada de pago tal como se desprende del mandamiento agregado a la causa, se allana de la pretensión de la ejecutante y da en pago la suma de $41.600, correspondiendo la suma de $32.000 a capital y $9.600 a intereses.

C) La parte actora, al contestar el pertinente traslado, solicita se dicte sentencia de trance y remate por la suma reclamada con más sus intereses y se impongan las costas a la ejecutada, atento el allanamiento por ella formulado.

D) Se llaman los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- El allanamiento a la demanda constituye un acto procesal de carácter unilateral que se manifiesta con la declaración de voluntad del demandado, sin que sea menester contar con el acuerdo del actor, produciendo sus efectos desde la presentación del escrito en que se formula y por la sola voluntad del accionado que se allana (conf. CContAdmFed., Sala II, en "D'Agostino, Santos y otros c/ Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", del 10/04/2007, publicado en La Ley Online).

#39656613#507422730#20260619123115662

Consecuentemente, en virtud del formulado en autos por la ejecutada, corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución por los conceptos reclamados, teniendo en cuenta los pagos acreditados que se encuentran depositados en la cuenta de autos, conforme la constancia agregada el 11/06/2026.

II.-Teniendo en cuenta que la demandada realizó los pagos el 09/06/2026 y que el mandamiento de intimación fue diligenciado el 03/06/2026, la mora en el cumplimiento de la obligación llevó al organismo recaudador a promover la ejecución fiscal, debiendo cargar el ejecutado con las costas que generó la presente acción.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542 –último párrafo- y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

1°) Teniendo por allanada a la demandada, A. Russoniello S.A., a la pretensión de la actora y, en consecuencia, haciendo lugar a la acción promovida y mandar llevar adelante la presente ejecución hasta el íntegro pago de la suma total reclamada con más sus intereses, debiendo considerarse los pagos efectuados al momento de practicar la liquidación definitiva.

2°) Imponer las costas del proceso a la parte ejecutada, por las razones dadas en el considerando II (arts. 558, 68 y 70 inc. 1° in fine, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívense.

Carlos María Folco
Juez Federal
P.R.S.

Registrado y protocolizado en forma electrónica en el Sistema LEX100 (Ac. CSJN 06/2014).

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS MARIA FOLCO
Date: 2026.06.19 12:56:37 ART

#39656613#507422730#20260619123115662